



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001	31	05	010	2020	00412	00
Ejecutantes	SANTIAGO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. y OTROS.						
Ejecutado	JC DRYWALL S.A.S.						
Proceso	EJECUTIVO CONEXO						

ANTECEDENTES

El apoderado de los ejecutantes, el 4 de noviembre de 2021 interpuso recurso de reposición (archivo 14) presentado a través del correo electrónico boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com, recurriendo el auto del 28 de octubre de 2021, por el cual se decreta medida cautelar por la suma de \$130.299.833 (archivo 12), con la finalidad que se reponga la providencia y en su lugar se decrete medida cautelar por la suma de \$156.602.215 que comprende el valor adeudado por capital, intereses moratorios y costas del proceso ejecutivo. Dicho auto que decreta la medida cautelar fue notificado por estados del 29 de octubre de 2021.

En memorial del 15 de diciembre de 2021, la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial por valor de \$130.299.833 consignado por el Liquidador de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S a la cuenta judicial de este juzgado como producto de la medida cautelar de embargo decretada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición constituye uno de los medios de impugnación otorgados por el legislador a las partes y los terceros habilitados para intervenir en un proceso, ya sea para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella a fin que la “*revoque o reforme*” en forma total o parcial. Como todo recurso y/o actuación procesal de las partes se deben reunir ciertos requisitos para su viabilidad, en este caso son: ***capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, y sustentación del mismo.*** Observa el Despacho que los requisitos antes descritos se cumplen a cabalidad, pero no se hace necesario la reposición del auto, simplemente procederá el Despacho a calcularlos y emitir la medida cautelar correspondiente solo por estos intereses.

Mediante auto del 11 de octubre de 2021 se realizó la liquidación del crédito por valor \$121.775.545, la cual tiene incluida la indexación del capital en los términos del acuerdo conciliatorio del 2 de diciembre de 2020 y como costas del ejecutivo las suma de \$8.524.288, liquidación que adquirió firmeza; sin embargo, no se realizó el cálculo de los intereses moratorios pactados para ser incluidos en la medida de embargo, por lo que procederá el despacho a calcularlos entre el 15 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación y el 26 de noviembre de 2021 fecha en que ingresó a la cuenta del Juzgado el pago de la condena indexada incluidas las costas del proceso ejecutivo, así:

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS:

CAPITAL: \$121.775.545

DIAS EN MORA: 376 DÍAS

TASA MAXIMA: 17,46*1.5 E.A. (26,19)

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$32.854.174

Liquidación del crédito que se pondrá en traslado a las partes por el término de tres días. Una vez esté en firme esta liquidación, se decidirá sobre la medida de embargo.

En cuanto a la solicitud de entrega de título judicial a quien se encuentre facultado para recibir, se tiene que los demandantes suscribieron poder con la facultad expresa, con excepción de lo demandantes SERGIO DARIO CORREA USUGA (Fls. 169 a 171) FREDY ANDRES DAVID USUGA (Fls. 177 a 178), por lo que se le requerirá a la parte ejecutante, previo a ordenar la entrega de la suma total consignada y solicitada, para que remita documento donde se manifieste de manera taxativa la facultad de recibir estos dineros o donde se actualice el valor solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 28 de octubre de 2021, por lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN TRASLADO, por el término de **TRES (03) DIAS** la **LIQUIDACION DEL CREDITO** efectuada por el Despacho, frente a los intereses moratorios.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, previo a ordenar la elaboración y entrega del título solicitado, que remita documento en el cual **SERGIO DARIO CORREA USUGA** y

FREDY ANDRES DAVID USUGA manifiesten de manera taxativa, la facultad de recibir estos dineros o en su defecto, se actualice la suma solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Andrés Ballén Trujillo', written in a cursive style.

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO.

JUEZ